



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 49 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 2004

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.22 y Add.1)]

59/24. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, 58/240, de 23 de diciembre de 2003, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("la Convención")¹ el 16 de noviembre de 1994,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico en que deben desarrollarse todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base de las iniciativas y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21²,

Tomando nota con satisfacción de que se ha cumplido el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, el 16 de noviembre de 2004, y reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos, y a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

¹ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial,

Reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en todos los planos, de conformidad con la Convención, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares y promover la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Recordando la función esencial que desempeñan la cooperación y la coordinación internacionales en todos los planos para apoyar y complementar los esfuerzos efectuados por todos los Estados con miras a promover la aplicación y observancia de la Convención, incluida la ordenación integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Reiterando la necesidad esencial de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan aplicar la Convención y al mismo tiempo beneficiarse del desarrollo sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales dedicados a asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos, con la aplicación de la Convención y con la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Subrayando la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones internacionales competentes para contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en las ciencias marinas y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, incluso mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que la ciencia marina, al enriquecer los conocimientos mediante la investigación constante y la evaluación de los resultados de la observación, y al aplicar esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones, es importante para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender, predecir y mitigar los efectos de los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Recordando también la decisión que adoptó en sus resoluciones 57/141 y 58/240 de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el plano mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes, según recomendó la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible³, señalando la labor del Taller Internacional celebrado paralelamente a la quinta reunión del Proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar celebrado del 8 al 11 de junio de 2004 (“el Proceso de consultas”), reafirmando su

³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 36 b).

apoyo a ese objetivo, y señalando la necesidad de cooperación entre todos los Estados con esta finalidad,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes coralinos, que tienen actividades humanas como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas pesqueras destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasivas y la contaminación marina procedente de todo tipo de fuentes, incluidas las fuentes terrestres y los buques, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas y los vertimientos, incluido el vertimiento de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Reconociendo que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluso de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía de la industria mundial del transporte marítimo, y reconociendo a este respecto que la tendencia al uso de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de los movimientos de los buques y una navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para la delimitación de las fronteras marítimas y la protección del medio ambiente,

Señalando la importante función que desempeña la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), que ayuda a los Estados partes a aplicar la Convención examinando las informaciones presentadas por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y señalando también la necesidad de garantizar el funcionamiento efectivo de la Comisión y sus subcomisiones, y en particular la participación de los miembros de la Comisión en las subcomisiones,

Tomando nota del informe sobre la labor de la quinta reunión del Proceso de consultas⁴, establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar su examen anual de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos, y cuyo mandato se prorrogó tres años en virtud de la resolución 57/141,

Tomando nota también del informe del Secretario General⁵ y subrayando a este respecto la crítica función que cumple el informe anual amplio del Secretario General, en el cual se integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y, de resultados de ello, sirve de base para el estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y, en ese contexto, el aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, debido en particular a la creciente intervención

⁴ A/59/122.

⁵ A/59/62 y Add.1.

de la División en nuevas actividades tales como el proceso ordinario para la evaluación mundial del estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos, y la presentación de informes al respecto, y las actividades cada vez más frecuentes de fomento de la capacidad y prestación de asistencia a la Comisión, así como la función de la División en la coordinación y cooperación interinstitucionales,

Recalcando que los buques y las embarcaciones de toda edad y descripción proporcionan una información esencial para la historia de la humanidad y que el patrimonio arqueológico es una fuente no renovable que ha venido depositándose durante miles de años pero que las modernas tecnologías pueden destruir,

I

Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención¹ y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, que tienen que ver con la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)⁶;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados a que armonicen, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, aseguren la aplicación coherente de esas disposiciones y que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, no tenga por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado de que se trate, y retiren las declaraciones de esta índole que puedan haber hecho;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que mejore el Sistema de Información Geográfica existente para que los Estados depositen en él cartas y coordenadas geográficas relativas a zonas marítimas, incluidas las líneas de demarcación, presentadas de conformidad con la Convención, y para darles la oportuna publicidad, en particular mediante la aplicación, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes como la Organización Hidrográfica Internacional, de las normas técnicas para la reunión, el almacenamiento y la difusión de la información depositada, con miras a garantizar la compatibilidad entre el Sistema de Información Geográfica, las cartas náuticas electrónicas y otros sistemas elaborados por esas organizaciones;

⁶ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por mediación de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y preservar los objetos de índole arqueológica e histórica encontrados en el mar, de conformidad con el artículo 303 de la Convención;

II

Fomento de la capacidad

8. *Exhorta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales y a las instituciones financieras internacionales a que sometan a un examen sistemático sus programas a fin de asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que, al mismo tiempo, tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

9. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos por crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluso mediante la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes, reconociendo que en algunos casos pueden hacerse economías de escala en el plano regional si se comparten las instalaciones, la capacidad técnica y la información para suministrar servicios hidrográficos, preparar cartas náuticas y facilitar el acceso a esas cartas;

10. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de fomento de la capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por conducto de los programas de cooperación bilaterales, regionales y mundiales y de asociaciones técnicas, entre otras cosas mediante la capacitación del personal especializado necesario, el suministro del equipo, los servicios y las embarcaciones que hagan falta y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;

11. *Alienta* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que siga difundiendo y aplicando los Criterios y Directrices sobre la transferencia de la tecnología marina, aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica en su 22º período de sesiones, celebrado en 2003⁷;

12. *Alienta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, regional, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, incluida la determinación de la naturaleza de la plataforma continental de los Estados ribereños, en forma de estudio documental, y el trazado de mapas de los límites exteriores de su plataforma continental;

⁷ Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC-XXII/2 Anexo 12 rev.

III

Fondos fiduciarios y becas

13. *Acoge con agrado* las recientes iniciativas de fomento de la capacidad, y en este contexto toma nota con satisfacción de que se ha concertado un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación respecto de la administración del Fondo de Asistencia establecido de conformidad con la Parte VII del Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces, así como la concertación de un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Nippon del Japón relativo a un proyecto de fondo fiduciario para el fomento de la capacidad que se centra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo, tanto si son partes en la Convención como si no lo son, en lo referente a los asuntos oceánicos y el derecho del mar u otras disciplinas afines;

14. *Reconoce* la importancia de que se ayude a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, a las organizaciones y organismos intergubernamentales, a las instituciones nacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias o de otro tipo a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, y creados con ese propósito;

15. *Reconoce también* la importancia del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, e insta a los Estados Miembros y a otros interesados que puedan hacerlo a que contribuyan al ulterior desarrollo del programa de becas;

IV

Reunión de los Estados Partes

16. *Toma nota* del informe de la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁸;

17. *Pide* al Secretario General que convoque la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York, del 16 al 24 de junio de 2005, y que le proporcione los servicios necesarios;

V

Solución de controversias

18. *Observa con satisfacción* la contribución constante y significativa del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la parte XV de la Convención, y destaca la importante función del Tribunal y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

19. *Rinde homenaje* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

⁸ SPLOS/119 y Corr.1.

20. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de la Convención y del Acuerdo;

21. *Recuerda* la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención, tienen todas las partes en las controversias sometidas a la corte o a uno de los tribunales a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención, de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

22. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que designen conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

VI

La Zona

23. *Observa con satisfacción* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento para la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las cortezas de ferromanganeso ricas en cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”), de conformidad con el artículo 145 de la Convención a fin de asegurar la eficaz protección del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

24. *Toma nota* del Taller para el establecimiento de líneas de base ambientales en cortezas ricas en cobalto y explotaciones mineras de sulfuros polimetálicos de los fondos marinos y oceánicos de la Zona con objeto de evaluar los efectos probables de la exploración y la explotación para el entorno marino, celebrado en Kingston, del 6 al 10 de septiembre de 2004;

VII

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

25. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal;

26. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal⁹ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁰, o adherirse a ellos;

⁹ SPLOS/25.

¹⁰ ISBA/4/A/8, anexo.

VIII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

27. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que estén en situación de hacerlo a que desplieguen todos los esfuerzos posibles para presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas dentro del plazo establecido por la Convención, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹¹;

28. *Observa con satisfacción* los progresos registrados en la labor de la Comisión¹², en particular el comienzo del examen de las primeras presentaciones de información relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y el hecho de que varios Estados han dado a conocer su intención de presentar información en un futuro próximo;

29. *Aprueba* que el Secretario General haya convocado el 15º período de sesiones de la Comisión en Nueva York del 4 al 22 de abril de 2005, y el 16º período de sesiones de la Comisión del 29 de agosto al 16 de septiembre de 2005, en el entendimiento de que la Comisión dedicará la segunda y tercera semanas de cada período de sesiones al examen técnico de las presentaciones de información en el Laboratorio del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

30. *Insta* al Secretario General a que tome todas las medidas necesarias para que la Comisión pueda desempeñar las funciones que se le han confiado en virtud de la Convención;

31. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, propuestas relativas al mejor modo de atender a las necesidades de la Comisión, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por el Presidente de la Comisión en la declaración que formuló en el 14º período de sesiones¹², en el sentido de que para examinar las nuevas presentaciones de información que se esperan deberán reunirse varias subcomisiones;

32. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, considere la posibilidad de preparar y ofrecer cursos de capacitación, conforme al esquema de cursos de cinco días de duración¹³ elaborado por la Comisión para facilitar la preparación de las presentaciones de conformidad con sus directrices científicas y técnicas¹⁴, y acoge con satisfacción los progresos logrados por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la preparación de un manual de capacitación que ayude a los Estados a preparar las presentaciones para la Comisión;

33. *Alienta* a los Estados a que intercambien opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, facilitando así su preparación de las presentaciones de información a la Comisión, y en particular las de los Estados en desarrollo, y acoge con satisfacción las iniciativas a este

¹¹ SPLOS/72.

¹² Véase la exposición del Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental acerca de la labor realizada por la Comisión (CLCS/42).

¹³ CLCS/24.

¹⁴ CLCS/11 y Corr.1 y Add.1.

respecto, como la Conferencia sobre los aspectos jurídicos y científicos de los límites de la plataforma continental, celebrada en Reykjavik del 25 al 27 de junio de 2003, cuyas actas han sido publicadas y distribuidas en el mundo entero;

IX

Seguridad de la navegación y ejecución por el Estado del pabellón

34. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas concordantes con la Convención que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en tales acuerdos;

35. *Acoge con satisfacción* que la Organización Marítima Internacional aprobara las directrices sobre lugares de refugio para los buques que lo necesiten¹⁵, alienta a los Estados a elaborar planes y establecer procedimientos para aplicar estas directrices, e invita a los Estados a participar en el examen de esos instrumentos por la Organización Marítima Internacional;

36. *Invita* a la Organización Hidrográfica Internacional y a la Organización Marítima Internacional a seguir coordinando sus actividades, a adoptar medidas conjuntas con miras a alentar una mayor cooperación y coordinación internacionales para la transición al uso de cartas náuticas electrónicas y a ampliar el alcance de la información hidrográfica a escala mundial, en particular respecto de la navegación y los puertos internacionales, así como en los lugares donde existan zonas marinas protegidas o vulnerables;

37. *Acoge con satisfacción* que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobara en su 48º período de sesiones la resolución GC(48)/RES/10, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y del transporte y de gestión de desechos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad del transporte marítimo¹⁶, y acoge también con agrado que la Junta del Organismo aprobara en marzo de 2004 el Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos;

38. *Insta de nuevo* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz y un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesaria para cumplir eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, de suspender la matriculación o de no instituir sistema de matrícula;

39. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo consultivo sobre la aplicación por el Estado del pabellón¹⁷ e invita a todas las organizaciones interesadas a divulgarlo ampliamente;

40. *Acoge también con satisfacción* los progresos realizados por la Organización Marítima Internacional en relación con el establecimiento y ulterior desarrollo de un plan de auditorías de aplicación voluntaria para sus Estados

¹⁵ Asamblea de la Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23).

¹⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, cuadragésima octava reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2004* [GC(48)/RES/DEC(2004)].

¹⁷ A/59/63.

miembros, de forma tal que no quede excluida la posibilidad de que pase a ser obligatorio en el futuro;

41. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo primer período de sesiones, le informe sobre el estudio realizado por la Organización Marítima Internacional, en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, de resultados de la invitación que les formuló en las resoluciones 58/14, de 24 de noviembre de 2003, y 58/240 para que examinaran y aclararan la función de la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados del pabellón de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca, y las posibles consecuencias del incumplimiento de los deberes y las obligaciones de los Estados del pabellón establecidas en los instrumentos internacionales aplicables;

42. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes a que conciben nuevas ideas encaminadas a encontrar medios de disuadir a los armadores y explotadores de que incumplan los requisitos impuestos por los Estados del pabellón con arreglo a los deberes y las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales pertinentes;

43. *Acoge con satisfacción* los progresos logrados por la Organización Internacional del Trabajo en la preparación de un convenio refundido sobre el trabajo marítimo;

44. *Reconoce* la importancia de los controles que efectúa el Estado del puerto para promover la aplicación por los Estados del pabellón, y el cumplimiento por los armadores y fletadores, de las normas sobre seguridad, trabajo y contaminación acordadas en el ámbito internacional, así como los reglamentos de seguridad marítima y las medidas de conservación y ordenación, y alienta a los Estados miembros a mejorar el intercambio de información pertinente entre las autoridades de control de los Estados del puerto;

45. *Invita* a la Organización Marítima Internacional a tomar medidas, en el marco de su mandato, para armonizar, coordinar y evaluar el control por el Estado del puerto de las normas aplicables a la seguridad y la contaminación, así como los reglamentos de seguridad marítima y, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, las normas laborales, a fin de que todos los Estados cumplan las normas mínimas convenidas en el plano internacional, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a proseguir su labor de promoción de la aplicación por los Estados del puerto de las medidas relativas a los buques de pesca a fin de luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

46. *Exhorta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de los buques deficientes y las actividades de pesca ilegales, no declaradas y no reglamentadas;

47. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia en el fomento de la capacidad por medio de la formación de los marinos, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, enjuiciando a los presuntos autores, de conformidad con el derecho internacional, y promulgando legislación nacional, así como suministrando naves y equipo de vigilancia e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques;

48. *Acoge con satisfacción* los avances registrados en algunas zonas geográficas en cuanto a cooperación regional para reprimir la piratería y el robo a mano armada en el mar, y exhorta a los Estados a que presten una atención urgente a la promoción, adopción y aplicación de acuerdos de cooperación, particularmente a nivel regional en zonas de alto riesgo;

49. *Observa* las preocupaciones expresadas por el Consejo y el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con respecto al mantenimiento de la seguridad de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas y a que estas vías estén abiertas al tráfico marítimo internacional, garantizando la circulación interrumpida, y acoge con satisfacción la petición formulada por el Consejo de que el Secretario General de la Organización Marítima Internacional siga trabajando en esta cuestión en colaboración con las partes interesadas e informe de la situación al Consejo en su próximo período de sesiones¹⁸;

50. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo¹⁹, invita a los Estados a que participen en la revisión de esos instrumentos que lleva a cabo el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional para fortalecer los medios de represión de esos actos ilícitos, incluidos los actos de terrorismo, e insta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas para velar por la aplicación eficaz de esos instrumentos, en particular mediante la promulgación de leyes, según proceda, a fin de garantizar que haya un marco apropiado para la represión de incidentes de robo a mano armada y actos de terrorismo en el mar;

51. *Acoge con satisfacción* que el 1° de julio de 2004 entraran en vigor el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias, y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁰, así como que la Organización Marítima Internacional adoptara el tema “Organización Marítima Internacional 2004: La protección marítima como objetivo” para el 27° Día Marítimo Mundial, e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización a fin de promover una navegación segura al tiempo que se garantiza la libertad de navegación;

52. *Acoge también con satisfacción* que entrara en vigor el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²², e insta a los Estados que no lo hayan hecho todavía a que pasen a ser parte en estos Protocolos y tomen las medidas adecuadas para garantizar su aplicación efectiva;

53. *Acoge además con satisfacción* que la Organización Marítima Internacional aprobara las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y

¹⁸ Resumen de las decisiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional en su 92° período de sesiones, documento C92/D, párr. 5.3.

¹⁹ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

²⁰ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34.

²¹ Resolución 55/25, anexo III.

²² Ibid., anexo II.

salvamento marítimo²³ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁴ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y las correspondientes directrices sobre el trato de las personas rescatadas en el mar²⁵;

X

El medio marino, los recursos marinos, la biodiversidad marina y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables

54. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

55. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo de 1996 del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, de 1972²⁶, y protejan y preserven el medio marino de todas las fuentes de contaminación y tomen medidas eficaces, con arreglo a su capacidad científica, técnica y económica, para prevenir, reducir y, cuando sea posible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar de desechos u otras materias;

56. *Acoge favorablemente* que la Organización Marítima Internacional aprobara las enmiendas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978, que prevé la eliminación acelerada de los buques cisterna de casco sencillo y un plan de eliminación gradual del transporte de combustible líquido pesado en buques cisterna de casco sencillo²⁷;

57. *Acoge también favorablemente* que la Organización Marítima Internacional, aprobara el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques²⁸, e insta a los Estados a que pasen a ser partes en ese Convenio;

58. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que pasen a ser partes en el Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques²⁹;

59. *Acoge con satisfacción* la adopción del Protocolo constitutivo de un Fondo suplementario de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos³⁰ e insta a los Estados a que pasen a ser partes en dicho Protocolo;

60. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en el plano

²³ Comité de Seguridad Marítima, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

²⁴ *Ibid.*, anexo 3, resolución MSC.153(78).

²⁵ *Ibid.*, anexo 34, resolución MSC.167(78).

²⁶ IMO/LC.2/Circ.380.

²⁷ Comité de Protección del Medio Marino, documento MEPC 50/3, anexo 1, resolución MEPC.111(50).

²⁸ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

²⁹ Organización Marítima Internacional, documento AFS/CONF/26, anexo.

³⁰ Protocolo de 2003 al Convenio internacional sobre el establecimiento de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (LEG/Conf.14/20).

bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación, así como a otros incidentes en que haya probabilidades de que se produzcan efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

61. *Observa con interés* la decisión adoptada en el 52º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional de designar las aguas de Europa occidental zona marítima particularmente sensible³¹;

62. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes³² y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en ese Convenio;

63. *Exhorta* a los Estados a que sigan dando prioridad, de manera integrada e incluyente, a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, y lleven adelante la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra³³ y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra³⁴;

64. *Acoge con satisfacción* la resolución A.962(23) de la Organización Marítima Internacional, aprobada el 5 de diciembre de 2003 y titulada “Directrices de la Organización Marítima Internacional sobre el reciclado de buques” y pide a los Estados que cumplan esas Directrices para reducir al mínimo la contaminación marina;

65. *Acoge también con satisfacción* la labor que siguen llevando a cabo los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales para aplicar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, y alienta a los interesados a que atribuyan mayor importancia a la vinculación entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en el cumplimiento de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio³⁵ y en las metas sujetas a plazo del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)³⁶, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo³⁷;

66. *Exhorta* a los Estados a que adopten estrategias y programas para aplicar el enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas elaborado por la

³¹ Comité de Protección del Medio Marino, documento MEPC 52/24, anexo 10, resolución MEPC.121(52).

³² Naciones Unidas, número del registro del Tratado: No. 40214. Se puede consultar en www.pops.int.

³³ A/51/I.16, anexo II.

³⁴ Véase A/57/57, anexo I.B.

³⁵ Véase resolución 55/2.

³⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

³⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución I, anexo.

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otras organizaciones mundiales y regionales competentes, e insta a esas organizaciones a que cooperen en la preparación de una guía práctica que ayude a los Estados a este respecto;

67. *Toma nota* de la segunda parte de la adición al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar³⁸, en que se describen las amenazas y los riesgos que se ciernen sobre los ecosistemas y la biodiversidad marinos vulnerables de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los detalles de las medidas de conservación y ordenación relativas a estas cuestiones, preparado de conformidad con la solicitud que figura en el párrafo 52 de la resolución 58/240;

68. *Reafirma* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, con un criterio científico y con arreglo al Convenio y a otros acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos que corre la biodiversidad marina de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

69. *Acoge con satisfacción* la decisión VII/5 relativa a la diversidad biológica marina y costera, adoptada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica³⁹;

70. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que tomen medidas urgentes para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos negativos en la biodiversidad y los ecosistemas marinos, en particular los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

71. *Acoge con satisfacción* la decisión VII/28, adoptada en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en que la Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre zonas protegidas³⁹, y alienta a que participen oceanólogos en el grupo de trabajo;

72. *Reafirma* la necesidad de que los Estados prosigan sus esfuerzos por difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, así como la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

73. *Decide* establecer un Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, a fin de:

a) Pasar revista a las actividades anteriores y presentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes en lo relativo a la

³⁸ A/59/62/Add.1.

³⁹ Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

b) Examinar los aspectos científicos, técnicos, económicos, jurídicos, ambientales, socioeconómicos y de otro tipo de estas cuestiones;

c) Determinar las cuestiones y los elementos principales respecto de los cuales convendría hacer estudios de base más detallados para facilitar su examen por los Estados;

d) Indicar, cuando proceda, opciones y enfoques posibles para promover la cooperación y la coordinación internacionales con miras a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional;

74. *Pide* al Secretario General que le informe de las cuestiones mencionadas en el párrafo 73 *supra*, en su sexagésimo período de sesiones, en el contexto de su informe sobre los océanos y el derecho del mar, con objeto de prestar asistencia al Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta en la preparación de su programa, en consulta con todos los organismos internacionales competentes, que convoque la reunión del Grupo de Trabajo en Nueva York, dentro de los seis meses siguientes a la distribución del informe, y que tome las disposiciones necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar preste apoyo a la realización de su labor;

75. *Alienta* a los Estados a incluir especialistas en las delegaciones que asistirán a la reunión del Grupo de Trabajo;

76. *Reconoce* la importancia de dar una difusión amplia a las conclusiones del Grupo de Trabajo;

77. *Insta* a los Estados y a los organismos mundiales y regionales competentes a cooperar mejor en la protección y conservación de los manglares, los lechos de algas marinas y los arrecifes de coral, incluso mediante el intercambio de información;

78. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral y toma nota del décimo Simposio internacional sobre los arrecifes de coral, celebrado en Okinawa (Japón) en 2004, apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁴⁰, y el programa de trabajo elaborado sobre la diversidad biológica marina y costera⁴¹, y toma nota de los progresos logrados por la Iniciativa y otros órganos competentes para incorporar los ecosistemas de los arrecifes de coral de aguas frías a sus programas;

79. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en los casos de accidentes relacionados con buques extranjeros y en la promoción del desarrollo de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

80. *Destaca* la necesidad de incorporar la ordenación de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de

⁴⁰ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁴¹ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I

desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

XI

Ciencias del mar

81. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración mutua o con las organizaciones y organismos internacionales competentes, mejoren sus conocimientos y su comprensión de los fondos marinos, y en particular del alcance y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esos fondos, intensificando sus actividades de investigación científica sobre los fondos marinos de conformidad con la Convención;

82. *Señala* las posibilidades que encierran los hidratos de gas como fuente de desarrollo energético, así como sus posibles riesgos, incluidos los derivados del cambio climático, y alienta a los Estados y, cuando proceda, a la Autoridad y a la comunidad científica internacional, a que continúen cooperando para profundizar el conocimiento de este tema e investigar la viabilidad, metodología, seguridad e impacto ambiental de la extracción de los hidratos de gas de los fondos marinos, así como de su distribución y utilización;

83. *Señala también* las posibilidades que encierran las cortezas de ferromanganeso ricas en cobalto y los sulfuros polimetálicos como fuentes importantes de minerales y, en este contexto, alienta a los Estados, a la Autoridad y a la comunidad científica a cooperar en la exploración de esas posibilidades y reducir al mínimo el impacto de la exploración para el medio ambiente;

XII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

84. *Toma nota* del informe relativo al Taller Internacional sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos (“el proceso ordinario”) ⁴², que se organizó para examinar y revisar el proyecto de documento preparado por el grupo de expertos, así como de su proyecto de conclusiones;

85. *Reconoce* la urgente necesidad de iniciar la primera fase, la “Evaluación de Evaluaciones”, como etapa preparatoria conducente al establecimiento del proceso ordinario previsto en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo³ y las resoluciones 57/141 y 58/240;

86. *Pide* al Secretario General que organice el segundo Taller Internacional sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos, del 13 al 15 de junio de 2005, con participación de representantes de los Estados, las organizaciones, los organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales interesadas, con objeto de seguir examinando las cuestiones relacionadas con el establecimiento del proceso, incluido el alcance

⁴² A/59/126.

de éste y la constitución de un grupo de trabajo encargado de emprender la primera fase, la “Evaluación de Evaluaciones”;

87. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, el informe anual sobre los progresos en el establecimiento del mencionado proceso ordinario;

XIII

Cooperación regional

88. *Destaca una vez más* la importancia de las organizaciones y los arreglos regionales para la cooperación y la coordinación en la ordenación integrada de los océanos y, donde existan estructuras regionales propias dedicadas a los diferentes aspectos de la ordenación de los océanos, como la protección ambiental y la conservación de los ecosistemas marinos, la ordenación de la pesca, la navegación, la investigación científica y la delimitación marítima, insta a que, cuando proceda, esas estructuras colaboren para conseguir una cooperación y una coordinación óptimas;

89. *Observa* que, en diversas regiones, han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades en condiciones de hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV

Proceso de consultas oficiosas de composición abierta sobre los océanos y el derecho del mar

90. *Pide* al Secretario General que convoque la sexta reunión del Proceso de consultas en Nueva York del 6 al 10 de junio de 2005, que proporcione a dicha reunión los servicios necesarios para realizar su cometido y que tome las medidas del caso para que se le preste apoyo;

91. *Recuerda su decisión* de examinar nuevamente la eficacia y la utilidad del Proceso de consultas en su sexagésimo período de sesiones;

92. *Recomienda* que, en sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de consultas organice el debate en torno a las siguientes cuestiones:

- a) La pesca y su contribución al desarrollo sostenible;
- b) Los desechos marinos;

así como las cuestiones debatidas en reuniones anteriores;

XV

Coordinación y cooperación entre organismos

93. *Señala* que se ha establecido la Red para los Océanos y Zonas Costeras (ONU-Océanos), que es un nuevo mecanismo de coordinación entre organismos para las cuestiones relativas a los océanos y las costas, cuya creación fue solicitada en el párrafo 69 de la resolución 58/240;

94. *Insta* a todos los programas, fondos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que establezcan una relación estrecha y permanente con la ONU-Océanos, e insta también a las instituciones financieras internacionales, las organizaciones intergubernamentales y de otro tipo competentes y la Autoridad, así como las secretarías de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente, a que participen;

95. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar y ponga de relieve los párrafos que más se apliquen a ellos, y destaca la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

96. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a tener la presente resolución particularmente en cuenta en sus programas y actividades y a contribuir a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

97. *Alienta* a las organizaciones patrocinadoras del Grupo mixto de expertos sobre los aspectos científicos de la protección del medio marino a que sigan apoyando el proceso de reestructuración del Grupo mixto de expertos y proporcionándole la asistencia necesaria;

XVI

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

98. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar y su adición⁵, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las otras actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y con el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26, 54/33, y 56/12, de 28 de noviembre de 2001;

99. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en sus resoluciones sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que, en el marco del presupuesto aprobado de la Organización, se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones;

100. *Invita* a los Estados Miembros y otras entidades que estén en condiciones de hacerlo a apoyar las actividades de capacitación de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, incluidas, en particular, las encaminadas a ayudar

a los Estados en desarrollo a preparar su presentación de información a la Comisión, y el programa Train-Sea-Coast de la División;

XVII

Sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General

101. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y pide también al Secretario General que ponga el informe a disposición de los interesados, en su actual formato amplio, por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

102. *Señala* que el informe a que se hace referencia en el párrafo 101 *supra* se presenta también a los Estados partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

103. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*56ª sesión plenaria
17 de noviembre de 2004*